

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	769
RADICADO:	050013110004 2022 00387 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE PINZÓN JARAMILLO C.C. 1.017.252.159
DEMANDADA:	JUANA VALENTINA GALLEGU HIGUITA C.C. 1.038.339.070
NIÑA:	S.P.G
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA – ORDENA OFICIAR

Señores:

- 1. COOPSALUD E.P.S.
- 2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
- 3. Con copia a: djuancabrera21@hotmail.com

Cordial saludo,

Con la presente le informo que, en el radicado de la referencia, mediante auto de la fecha, este despacho dispuso OFICIARLE para comunicar lo siguiente:

<< **SÉPTIMO:** ORDENAR a COOSALUD y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN que en el término de ocho (8) días informen los datos personales tales como dirección, correo electrónico y teléfono que reposan en la entidad de la demandada JUANA VALENTINA GALLEGU HIGUITA con C.C. N.º 1.038.339.070 y que permitan su ubicación. El oficio será remitido por parte de la secretaría del despacho con copia a la parte demandante, quien deberá procurar su efectivo diligenciamiento, y se advierte que es deber de la entidad suministrarlos so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.>>

Se advierte que es deber de la entidad suministrar los datos requeridos so pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

Favor remitir respuesta a: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a djuancabrera21@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

RADICADO:	050013110004 2022 00387 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE PINZÓN JARAMILLO C.C. 1.017.252.159
DEMANDADO:	JUANA VALENTINA GALLEGUO HIGUITA C.C. 1.038.339.070
NIÑA:	S.P.G.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la ley citada, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	N.º 1319
Radicado:	050013110004 2022 00387 00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
Demandante:	ANDRÉS FELIPE PINZÓN JARAMILLO C.C. 1.017.252.159
Demandado:	JUANA VALENTINA GALLEGU HIGUITA C.C. 1.038.339.070
Niña:	S.P.G.
Decisión:	ADMITE DEMANDA, ORDENA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR y ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD** instaurado por ANDRÉS FELIPE PINZÓN JARAMILLO contra JUANA VALENTINA GALLEGU HIGUITA; y una vez subsanada la demanda, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

CONSIDERACIONES

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENARÁ la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la menor de edad S.P.G. en el hogar que comparte, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la niña, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

El estudio se realizará una vez notificada la parte demandada o se ordene su emplazamiento.

Por otra parte, se manifiesta en el escrito de la demanda que se desconoce el lugar de residencia de la demandada, previo a ordenar el emplazamiento y teniendo en cuenta

las búsquedas realizadas en ADRES¹ y en RUAF² por la parte demandante, se ordenará oficiar a COOSALUD E.P.S. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN para que en el término de ocho (8) días informen los datos personales tales como dirección, correo electrónico, teléfono de la demandada JUANA VALENTINA GALLEGO HIGUITA con C.C. N.º 1.038.339.070 que reposan en la entidad y permitan su ubicación. Los oficios serán remitidos por parte de la secretaría del despacho, advirtiendo que es deber de la entidad suministrarlos so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD** promovida por la señora ANDRÉS FELIPE PINZÓN JARAMILLO contra JUANA VALENTINA GALLEGO HIGUITA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes de la menor de edad S.P.G. quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C. , publicación que se realizará por el despacho en el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS, conforme a la Ley 2213 de 2013.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

SEXTO: ORDENAR la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la menor de edad S.P.G. en el hogar que comparte, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la niña, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno o por la ausencia de ellos.

El estudio se realizará una vez notificado la parte demandada.

¹ ADRES: Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud.

² RUAF: Registro Único de Afiliados

SÉPTIMO: ORDENAR a COOSALUD y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN que en el término de ocho (8) días informen los datos personales tales como dirección, correo electrónico y teléfono que reposan en la entidad de la demandada JUANA VALENTINA GALLEGO HIGUITA con C.C. N.º 1.038.339.070 y que permitan su ubicación.

El oficio será remitido por parte de la secretaría del despacho con copia a la parte demandante, quien deberá procurar su efectivo diligenciamiento, y se advierte que es deber de la entidad suministrarlos so pena de ser sancionados de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DAVID CABRERA VALENCIA portador de la tarjeta profesional número 253.651 del C.S de la J. para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P) y tener como dependiente judicial a VALENTINA PINZÓN JARAMILLO con C.C. 1.193.497.368 estudiante de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ